

con los siguientes linderos: Derecha, fuente pública y casa número uno de la calle B; izquierda, casa número seis, calle C; fondo, callejón y casa número siete, calle B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio cincuenta y nueve, finca siete mil quinientos noventa y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas veinticinco (1.225) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Pontevedra, se deduce la procedencia de suprimir determinadas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase, carentes de razón de ser, bien a causa de que el desarrollo del transporte de mercancías por carretera ha hecho desaparecer el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba, o por haberse modificado o superado otras circunstancias que determinaron su creación;

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Pontevedra:

a) Arcado Carreiro y Barcala-Concha de la Comboa-Embarcadero de la fábrica de aserrar maderas de don Ramón Gil-Estrecho de Rando-Foz-Mollevedo-Muelle de la Armona-Muelle de Lantero, también llamado de La Caneda-Muelle de la factoría de «Industria Lechera Peninsular, S. A.»-Muelles en el Punto de Pasaje de Camposancos-Muelle de las fábricas de aserrar madera «La Caneda» y «Cantarrana», de «Serrerías Gallegas, S. L.»-Muelle y rampa de la fábrica «Atlántica», de productos químicos y farmacéuticos-Playas de Beluso, Agete y Adán-Playa de Seca de Combarros, Chancelos y Rajo-Playa de Ladeira-Poyp de la Arena-Puerto de Adán-Punta del Socorro-Punto Dena-Punto Luño de Areas-Ramalloza y Redondeira.

b) Bouzas-Cova-Muelle en la playa de San Gregorio-Playa de Espiteiro y Ribenes, que han quedado incluidos en recinto aduanero y desaparecido las circunstancias que motivaron su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actuación de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Tarragona, se deduce la procedencia de suprimir, a causa de la desaparición de operaciones o tráfico que en otro tiempo se atendían, las de determinados Puntos de Costa de 5.ª clase;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Tarragona: Playa de la Ametlla de Mar; Tancada (Bahía de los Alfaques) y Tortosa (procedente de la conversión en Punto de Costa de la anterior Aduana Subalterna de 3.ª clase, Orden

ministerial de 31 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1967).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968, sobre acción concertada por la producción de ganajo vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21768, segunda columna, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... celebradas por el Ministerio de Agricultura, ...», debe decir: «... celebrados por el Ministerio de Agricultura ...».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... con lo dispuesto en el artículo ...», debe decir: «... con lo dispuesto en los artículos ...».

En la página 21769, primera columna, apartado c), línea primera, donde dice: «Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen ...», debe decir: «Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen ...».

En la misma página y columna, apartado e), línea primera, donde dice: «e) Para las Empresas que revistan la condición ...», debe decir: «e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición ...».

En la misma página y columna, párrafo primero del apartado segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «... en las cláusulas del Acta de concierto ...», debe decir: «... en las respectivas cláusulas del Acta de concierto ...».

En la misma página, segunda columna, párrafo once, línea primera, donde dice: «Empresa «Juan Masot Pifarré» ...», debe decir: «Empresa «Juan Masot Pifarré» ...».

En la misma página y columna, párrafo once, línea cuarta, donde dice: «... en la finca «Almudafar» ...», debe decir: «... en la finca «Almudafar» ...».

En la misma página y columna, párrafo quince, línea segunda, donde dice: «... emplazada en Barrios de Santa Isabel y Novera...», debe decir: «... emplazada en Barrios de Santa Isabel y Movera ...».

En la página 21770, segunda columna, párrafo once, línea primera, donde dice: «Empresa «Explotaciones Agropecuarias» ...», debe decir: «(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias» ...».

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,173	57,343
1 dólar canadiense	57,270	57,497
1 franco francés	12,980	13,033
1 libra esterlina	136,723	137,359
1 franco suizo	18,055	18,137
100 francos belgas	147,429	148,249
1 marco alemán	22,186	22,295
100 liras italianas	9,669	9,714
1 florín holandés	21,317	21,420
1 corona sueca	13,165	13,235
1 corona danesa	9,595	9,639
1 corona noruega	10,395	10,444
1 marco finlandés	15,367	15,454
100 chelines austriacos	301,148	303,643
100 escudos portugueses	235,279	237,937
100 yens japoneses	20,393	20,490

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

NUMERO 1

Ingresos líquidos obtenidos en el mes de julio de 1973 y en los meses de enero a junio anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

Artículo	Grupo	CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
			Presupuesto de 1973	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1973	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1973	Resultas de ejercicios cerrados	Total
		CAPITULO UNO.—Impuestos directos									
		<i>Sobre la renta</i>									
	1	Rústica y pecuaria	40 615.085	8 181.854	48.806.939	549.905.617	158.385.377	707.700.994	589.620.702	186.357.031	756.507.733
	1	Urbanas	136.406.134	14.184.224	150.590.358	2 597.344.586	559.333.584	3.156.680.180	2.733.750.830	573.519.808	3.307.270.638
	1	Rendimiento del trabajo personal ..	8.824.219.884	5.846.402	8.829.866.386	24.106.048.865	309.594.862	24.415.583.727	24.030.268.949	315.181.264	23.245.450.113
	1	Rentas del capital	2.064.243.706	5.452.259	2 069.695.965	6.786.785.991	285.577.983	7.072.343.974	8.851.009.697	261.630.242	9.142.039.936
	1	Licencia fiscal	108 982.379	2.883.504	111.675.883	2 481 502.973	289.022.444	2.750.525.417	2.590.485.332	271.715.948	2.862.201.300
	1	Cuota de beneficios	615.522.199	38.383.591	653.905.590	1.529.754.804	1 841.520.384	3.071.275.188	2.145.277.003	1.579.863.775	3 725.160.778
	1	Sobre la renta de personas físicas ..	2.594.496.941	6.700.730	2.600.594.471	1.769.444.564	473.123.316	2.243.567.913	4.383.928.935	480.223.446	4 844.182.384
	1	Sobre la renta de sociedades y demas Entidades jurídicas	12.151.704.131	56.973.889	12.208.678.050	22 006 260.946	1.214.633.999	23 221.094.947	24 157.965.078	1 271.807.888	25 429.772.877
	4	Gravamen especial del 4 por 100	2.254.577.945	3 467.359	2.248.745.304	3.903.749.332	118.051.439	3 822.700.761	6.046.127.277	121.518.788	6 168.441.063
	4	Cuotas de derechos pasivos	292.329.116	—	292.329.116	1.186.074.061	—	1.186.074.061	1.480.402.177	—	1 480.402.177
	4	Subsidios familiares	2.443	—	2.443	26.811	—	26.811	29.000	—	29.000
	4	Hidrocarburos	9.749.759	—	9.749.759	18.213.341	4.524	18.217.869	27 963.100	4.528	27.967.628
		<i>Sobre el capital</i>									
	1	Adquisiciones mortis causa	4 1 686.978	34 895.212	4 762.292.190	2 850.664.056	521 470.850	3 382.136.206	3 011.361.624	545.168.263	3 558.429.889
	1	Personas jurídicas	8.323.573	362.450	6 886.304	75 570.008	7.199.656	82.760.662	81 795.280	2 942.083	85.355.866
	1	Recargo sobre adquisición de bienes ..	3 507.635	—	3.507.635	70.362.280	4 244.712	70.994.508	76 167.644	4 444.712	81 412.343
		Total impuestos directos	29.348.675.915	165.030.464	29 709.006.379	69 848 485 386	3.408.217.145	75 311.302.721	69.321.381.301	3.629.241.599	73 021 609 100
		CAPITULO DOS.—Impuestos indirectos									
		<i>Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</i>									
	1	Transmisiones patrimoniales (inter vivos)	1.947.183.401	15 654.498	1 962 837.899	10 014 693.864	1.234.520.977	11 868.384.778	12 591 429.292	1 250.174.473	13 861 403 767
	2	Actos jurídicos documentados	1.447.038.023	1 309.787	1 448 347.810	8 534 134.257	57.095.958	8.511.730.213	9 901.642.279	58 463.723	8.980 048.304
		<i>Sobre el tráfico de Empresas</i>									
	1	Tráfico de Empresas	6.830.183.517	51 325.866	6 881.509.383	25 168 083.526	2 093 906.756	28.158 891 789	25 036 269 043	2 116.631.922	31 052.900 965
		<i>Sobre consumos</i>									
		Especiales:									
	1	Alcoholes	188.258.082	3 400.932	191.659.014	1 573.405.651	5 983.978	1.579.389.629	1.771.941.113	8 684.008	1.780.625.121
	1	Azúcar	58.327.654	24.253	58.352.209	299.556.407	645.568	400.202.075	457.884.061	670.223	458.554.284
	1	Achicoria	1.052.761	—	1.052.761	7.883.297	894	7 884.491	8 836.558	864	8 917.252